



Contraloría General del  
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

CGDC-D-01 No. 273

Licenciado  
**JOEL CABARCAS MORENO**  
Rector - I.E Sor Matilde Sastoque  
San Martín - Cesar

Respetado doctor,

Asunto: Dictamen Definitivo de Auditoria Cumplimiento vigencia 2021

Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Auditoría Auditoria Cumplimiento, practicada a la Institución Educativa Sor Matilde Sastoque San Martín - Cesar

Por otra parte, le comunico que debe presentar, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementarlas y de efectuarles seguimiento, indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Atentamente,

**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
Contralor General del Departamento del Cesar.



ventanilla\_unica@contraloriacesar.gov.co



Calle 16 N° 12 - 120, Tercer piso



5707012 - 5806642



Edificio Alfonso López Michelsen \ Gobernación del Cesar

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b></p> <p><b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b></p> <p><b>INFORME PRELIMINAR</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-2</b>

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**GESTIÓN CONTRACTUAL, RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA Y  
CONTROL FISCAL INTERNO  
INST. EDU. SOR MATILDE SASTOQUE – SAN MARTIN – CESAR**

**VIGENCIA 2021**

**CGDC**

**Agosto de 2022**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL, RENDICIÓN  
Y REVISIÓN DE LA CUENTA Y CONTROL FISCAL INTERNO ADELANTADA  
POR LA INST. EDU. SOR MATILDE SASTOQUE – SAN MARTIN- CESAR**

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar <small>Compromiso con la verdad</small></p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b></p> <p><b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b></p> <p><b>INFORME PRELIMINAR</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-2</b>

Contralor

Juan Francisco Villazon Tafur

Contralora Auxiliar

Helene Gómez Monsalve

Director Control Fiscal

Carlos Luis Cassiani Niño

Líder de la Auditoria

Marcos Peña Cordoba

Auditor

Benito Herrera Hazbun  
Luis Mieles Castilla  
Jaime Orozco Pitre

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b></p> <p><b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b></p> <p><b>INFORME PRELIMINAR</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-2</b>

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	5
2.1.1 Objetivo General .....	5
2.1.2 Objetivos específicos de la auditoria .....	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO .....	6
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	6
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	7
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	7
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	8
2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	8
2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO .....	8
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS .....	10
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	10
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	10
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	14
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....	14
4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES ....	15
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	15
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 .....	19
4.4. 4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	22

Licenciado

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b></p> <p><b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b></p> <p><b>INFORME PRELIMINAR</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-2</b>

**JOEL CABARCAS MORENO**  
**Rector - I.E Sor Matilde Sastoque**  
San Martin - Cesar

Respetado doctor,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante la cual se adopta la Nueva Guía de Auditoría – GAT, y las Normas Internacionales – ISSAI; la Resolución No. 00018 fechada el 28 de enero de 2022, modificada mediante resolución No. 00112 del 10 de marzo de 2022 y la Resolución No. 00137 del 2 de mayo de 2022, mediante la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2022, la Contraloría General del Departamento del Cesar realizó Auditoría de Cumplimiento sobre la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta y el Control Fiscal Interno en la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque - San Martin, Cesar.

Es responsabilidad de la Administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta y la aplicación del Control Fiscal Interno, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos de la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i></p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b></p> <p><b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b></p> <p><b>INFORME PRELIMINAR</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-2</b>

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales hacen parte del archivo de la Oficina de Control Fiscal en la Contraloría Departamental del Cesar.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque – San Martín. El período auditado tuvo como fecha de corte diciembre 31 de 2021 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos resultantes de la auditoría se consignan en el presente informe, dentro de los términos establecidos, la entidad territorial debe presentar un plan de mejoramiento, el cual será objeto de evaluación por parte de este órgano de control fiscal para su posterior aprobación y seguimiento.

## **2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **2.1.1 Objetivo General**

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de la normatividad aplicable a la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque – San Martín Cesar, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b></p> <p><b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b></p> <p><b>INFORME PRELIMINAR</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-2</b>

### 2.1.2 Objetivos específicos de la auditoría

Los objetivos de la auditoria fueron los siguientes:

1. Promover la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso, como lo estipulan las regulaciones aplicables.
2. Fomentar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones
3. Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones.

### 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue: Constitución Nacional, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012; Decreto 1333 de 1986, Decreto 1082 de 2015; Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, , Resolución No. 000377 de 2010, Ley 87 de 1993, Resolución No. 000375 de 2010, Ley 1712 de 2014, Decretos Nos. 2578 de 2012, 2573 de 2014, 1078 de 2015, Ley 1753 de 2015; Ley 44 de 1990; Decreto Ley 1421 de 1993; Estatuto Tributario de la Nación; Estatuto Tributario del Municipio, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017.

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría evalúa el cumplimiento de la normatividad y la gestión fiscal, que adelanto la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque de San Martín - Cesar durante la vigencia 2021, para la planeación, ejecución y control de la contratación, la Rendición y Revisión de la Cuenta y el control fiscal interno en la entidad.

La metodología utilizada para la auditoria de cumplimiento es la descrita en la nueva Guía de Auditoría Territorial – GAT, se evaluó la información reportada por

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b></p> <p><b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b></p> <p><b>INFORME PRELIMINAR</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-2</b>

la entidad territorial en las diferentes plataformas para los temas contractuales y demás recursos de inversión.

El concepto de cumplimiento se obtiene de evaluar la gestión contractual a partir de criterios agrupados en las siguientes categorías: Cumplimiento especificaciones técnica, Cumplimiento deducciones de ley, Cumplimiento del Objeto contractual, Labores de interventoría, seguimiento y Liquidación de contratos.

Los criterios utilizados para emitir un pronunciamiento de la Rendición y Revisión de la Cuenta miden los aspectos relacionados con Oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia, calidad de la información rendida.

La gestión del control fiscal interno se evaluó utilizando los criterios de la gestión en la implementación del Control Fiscal interno, a fin de establecer si la entidad ha establecido los controles correspondientes para asegurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos propuestos.

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no presentaron limitaciones que pudieran haber afectado el alcance de la auditoría.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno es el resultante de ponderar 3 categorías con sus respectivos componentes, de esta manera la categoría Evaluación del control interno institucional por componentes que tiene un valor ponderable equivalente al 10% sobre el total arrojó un resultado de 0.130 lo cual lo sitúa en el rango de (adecuado).

La evaluación del diseño cuya participación en la calificación definitiva es del 20% presenta una calificación de 2.0 con un riesgo combinado bajo y calificado como inadecuado, a su vez la Evaluación de la efectividad de controles con una participación del 70% sobre la calificación total y un valor absoluto de 1.540 lo sitúa en un estado ineficiente, todo lo anterior permite establecer en términos generales que el control interno Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque, es Ineficiente por consiguiente su diseño e implementación se encuentra **NO CONFORME** con el cumplimiento normativo en esta materia.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b></p> <p><b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b></p> <p><b>INFORME PRELIMINAR</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-2</b>

## 2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado general de la auditoria se conceptúa que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión contractual, y control fiscal interno por parte de la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque - de San Martin resulta **NO CONFORME**, en todos los criterios evaluados.

Como resultado específico relacionado con la rendición y revisión de la cuenta se conceptúa que la cuenta rendida **FENECE**.

## 2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

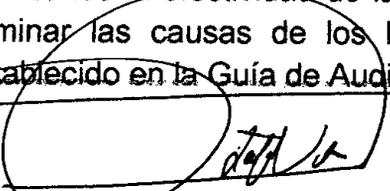
Debido a que la entidad no se pronunció sobre el contenido del informe preliminar, específicamente lo relacionado con las observaciones incluidas en el mismo, la comisión auditora decide mantener las mismas con las implicaciones inicialmente formuladas, es decir administrativas, de las cuales uno (1) tiene connotación disciplinaria, y uno (1) sancionatorio; una vez liberado el presente informe la administración de la Institución debe formular el respectivo plan de mejoramiento con las acciones correctivas que permita subsanar las causas que dieron origen a los dos hallazgos.

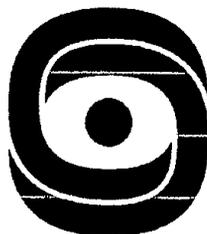
## 2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Aunque el presente componente no fue objeto de evaluación en razón a que no se incluyó en el alcance de la auditoría, es obligación de la entidad, una vez liberado el informe final, elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentre vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del mecanismo que la Contraloría General del Departamento del Cesar tiene establecido dentro de los términos previstos.

 <b>Contraloría General del Departamento del Cesar</b> <small>Compromiso con la verdad</small>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b>  <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b>  <b>INFORME PRELIMINAR</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-2</b>

El respectivo Plan de Mejoramiento formulado por la entidad será objeto de evaluación por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar, verificando la efectividad de las acciones emprendidas por la administración para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría aplicable vigente.

  
**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
 Contralor General Departamento del Cesar



### **3. OBJETIVOS Y CRITERIOS**

#### **3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los objetivos de la auditoria fueron los siguientes:

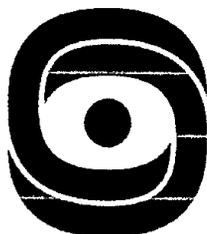
1. Promover la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso, como lo estipulan las regulaciones aplicables.
2. Fomentar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones
3. Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones.

#### **3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA**

Según los componentes definidos en el Memorando de Asignación, y el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los siguientes:

Ley 80 de 1993 mediante la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"; Decreto 1082 de 2015, a través del presente acto se compilan todas las normas (decretos, resoluciones, reglamentaciones) dispersas referente al tema contractual; Ley 1474 de 2011, denominada también Estatuto Anticorrupción, con el cual se busca "... fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", Capítulo VII.

#### **Rendición y Revisión de la Cuenta**



Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 “Por medio de la cual se prescribe la forma, responsables, alcance y términos para la rendición de cuentas electrónica y presentación de información de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar”.

Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017, “Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 0000052 del 22 de febrero de 2016, se modifica la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 y se dictan otras disposiciones”

Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010

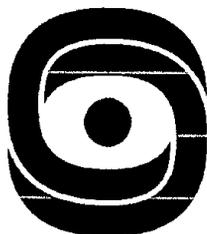
Artículo 8º, “La cuenta se rendirá sobre los períodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. Esta última debe ser consolidada de toda la vigencia.”

Artículo 9º, TÉRMINOS, “El término máximo para la presentación de la cuenta del primer semestre, será hasta el 30 de julio del mismo año y la correspondiente a la consolidada anual se hará hasta el 28 de febrero del año siguiente. Si la fecha límite para la presentación de la cuenta corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil siguiente.”

Artículo 11º, INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS: “Se tendrá por no rendida o presentada la cuenta o informe cuando:

1. No se presenten dentro del término establecido en la presente resolución
2. No se presenten en los formatos y con los requisitos establecidos en el Manual del usuario del Sistema de Rendición de Cuenta e Instructivo de formatos,
3. No corresponda al período rendido”

Artículo 12º, SANCIONES, “En el evento de configurarse cualquiera de los eventos descritos en el artículo 11º de esta resolución, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interno No. 000487 de 2009. En todo caso el responsable de rendir la cuenta deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señalados por este órgano de control”.



## **Control Fiscal Interno**

### Constitución Política de Colombia

- Artículo 209 "...La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994

Decreto 1737 de 1998

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001

Decreto 2145 de 1999

Decreto 1599 de 2005 "Por medio del cual se adopta el Modelo Estándar del Control Interno para el Estado Colombiano"

Decreto 3181 de 2009, "Reglamenta la implementación del MECI en los municipios de 3", 4", 5" Y 6" categoría.

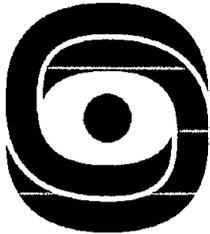
Circular Externa No. 100-006 de septiembre 2 de 2009, "Directrices para fortalecer la implementación del modelo MECI con lo previsto en el Decreto 3181 de 2009 – 5 fases hasta el 30 de junio de 2010"

Ley 734 de 2002, artículo 34, Numeral 31

- Artículo 34, Deberes de todo servidor público:
- Numeral 31, "Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen."

Ley 1474 de 2011, artículo 8º y 9º

- Artículo 8º. "Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las

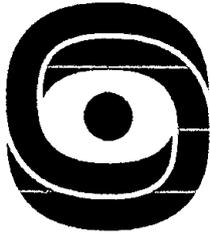


entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. Parágrafo 1°. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno. Parágrafo 2°. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.

- Artículo 9°. “Reportes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten. Parágrafo transitorio. Para ajustar el periodo de qué trata el presente artículo, los responsables del Control Interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre del 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, conforme a la fecha prevista en el presente artículo.”

Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, dispone:

**ARTÍCULO 6° - RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO.** El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será



responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

ARTICULO 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

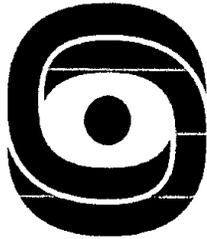
"ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

##### 4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado general de la auditoria se conceptúa que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión contractual y control fiscal interno por parte de la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque – San Martin, resulta **NO CONFORME**, en todos los criterios evaluados.

La ponderación de las variables utilizadas para emitir un pronunciamiento sobre la rendición de cuenta, genera un resultado **FAVORABLE** en consecuencia **FENECE** la cuenta rendida por la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque - San Martin, para la vigencia a 2021.



#### **4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

No se pudo obtener información sobre la última auditoría realizada al sujeto vigilado, lo cual dificulta emitir un pronunciamiento sobre los resultados de los procesos previos.

#### **4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1**

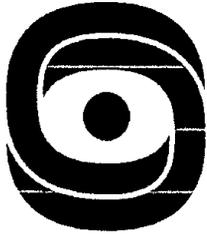
**Objetivo 1:** Conceptuar el cumplimiento de la normatividad contractual aplicable a la entidad territorial en el desarrollo de la gestión de adquisición de bienes y servicios durante la vigencia 2021.

Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

Por su parte, el numeral 3 del Artículo 19 del Decreto 4791 de 2008. Respecto de la Rendición de cuentas y publicidad expresa lo siguiente: Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.



En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

La referencia a cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación incluye todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por su parte, la Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

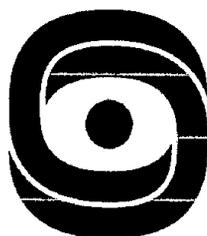
De igual manera, la contratación realizada en cada período debe ser publicada en el portal SIA Observa conforme a la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017.

Así las cosas, la Institución Educativa Sor Matilde Sastoque, es una entidad pública, donde la celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Durante la vigencia 2021, la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque - San Martín celebró 19 contratos por cuantía de \$162.992.200, de los cuales el 99% fueron adjudicados mediante la modalidad de mínima cuantía.

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante la cual se adopta la Nueva Guía de Auditoría - GAT, y las Normas



Internacionales – ISSAI; Resolución No. 00018 del 29 de enero de 2022 con la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2022, se utilizó para analizar las diferentes etapas de la actividad contractual los instrumentos adoptado por la Contraloría General del Departamento del Cesar para realizar las Auditoria de Cumplimiento – AC sobre los componentes Gestión Contractual.

Como resultado de lo anteriormente expuesto y luego de revisar los documentos de cada expediente contractual, de acuerdo a sus diferentes etapas es decir: precontractual, contractual, post contractual o liquidación, a fin de establecer si la entidad identificó correctamente la modalidad de selección del contratista, así como, la necesidad a satisfacer, y ésta es coherente con el Plan Anual de Adquisiciones y los proyectos de inversión y/o funcionamiento, y a su vez elaboró el respectivo estudio de sector "sí fuere el caso, si los bienes y servicios recibidos y pagados por la Entidad, fueron los efectivamente contratados o si Determinar que los productos y/o servicios contratados, contribuyeron con los objetivos y metas del proyecto.

De conformidad con la información contenida en la relación de contratación suministrada por la Institución Educativa Sor Matilde Sastoque de San Martin Cesar en la plataforma SIA OBSERVA, se pudo constatar que la entidad celebró durante la vigencia 2021, diecinueve (19) contratos por valor \$162.992.200

Total contratación por Tipo de Contrato.

TIPO DE CONTRATACIÓN	Cantidad	Valor
Contrato de prestación de servicios	09	66.722.000
suministro	09	94.570.200
Apoyo a la gestión	01	1.700.000
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>\$ 192.992.200</b>

Modalidad de Selección:

- Directa 18 contratos por valor de \$144.992.200
- Mínima Cuantía un contrato por valor de \$18.000.000

La Muestra técnica escogida para analizar el proceso contractual en la vigencia 2020, fue definida en 19 contratos, es decir la totalidad de los contratos que celebro la



Institución Educativa, que equivale a un 100%. De acuerdo con el valor total de la contratación celebrada en el 2021, que ascendió a \$162.992.200.

Respecto del criterio para definir la muestra se tuvieron en cuenta los siguientes conceptos aplicados a cada clase de contrato, procedimiento que viene recomendado en la GAT:

<b>Tamaño de la Población (N)</b>	<b>19</b>
<b>Error Muestra (E)</b>	<b>10%</b>
<b>Proporción de Éxito (P)</b>	<b>90%</b>
<b>Proporción de Fracaso (Q)</b>	<b>10%</b>
<b>Valor para Confianza (Z) (1)</b>	<b>1,28</b>

Para seleccionar el número de los contratos en general para la vigencia a auditar, se tuvo en cuenta que la cantidad de contratos celebrados por la I.E fue de diecinueve (19) contratos, cantidad bastante reducida por lo que se tomo en su totalidad para su revisión y análisis.

Se puede expresar que las acciones fueron **EFICACES Y ECONÓMICAS**, indicador que permite dar una opinión **FAVORABLE**, sin embargo, se encontraron situaciones que por su connotación deben ser justificadas por quienes en su momento tuvieron la responsabilidad de controlar la ejecución.

Lo anteriormente citado se sustenta en la información contenida en las relaciones de contratación suministrada por la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque – San Martín - Cesar, sin embargo, debido al reducido número de contratos no se aplicó un sistema de muestreo, por el contrario se analizó el universo contractual, es decir el 100% de los procesos celebrados por la entidad durante la vigencia 2021.

#### **Hallazgo No. 01 (Ley de archivo)**

**Condición:** La entidad no tiene foliada, estandarizada y unificada la documentación soporte de la contratación. No existen controles efectivos para el recibo de la información, con el fin de verificar que la documentación allegada al expediente sea pertinente y que cumpla con los requisitos procedimentales y con los principios



generales establecidos en la ley de archivo. Los contratos no están archivados en carpetas individuales.

**Criterio:** artículo de 11 a 20 en la ley 594 del 2000.

**Causa:** Falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental

**Efecto:** La entidad se expone a la pérdida de documentación, Observación que se le de carácter **Administrativo**.

#### **4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2**

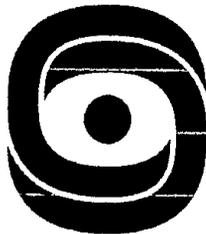
**Objetivo 2:** Evaluar el cumplimiento, Oportunidad, consistencia y coherencia de la información rendida a la contraloría Departamental del Cesar.

Las entidades sujetas de control fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar rinden cuenta conforme a la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010, tal como se define en el artículo 1º OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, de la precitada resolución.

Según el artículo 8º La cuenta se rendirá sobre los períodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. Esta última consolida toda la vigencia.”

El contenido de la cuenta semestral y la acumulada a diciembre 31 de la vigencia que se rinde están definidos en las respectivas resoluciones.

El artículo 17 de la Resolución No. 000377 de 2010 establece que la revisión y el pronunciamiento se debe realizar a partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada período, la Contraloría General del Departamento del Cesar revisará la información rendida con el fin de emitir un pronunciamiento, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en los informes de auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, compuesto por una opinión o concepto sobre la razonabilidad de los estados financieros y los conceptos sobre la gestión fiscal. El pronunciamiento deberá



realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración de la vigencia objeto de evaluación.”

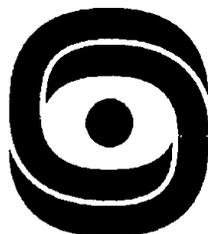
El artículo 20 de la Resolución No. 000377 de 201 define el INFORME DE REVISIÓN DE CUENTAS de la siguiente manera: “Las Direcciones Técnicas de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar elaborarán un informe Revisión de Cuenta por cada una de las cuentas objeto de examen, que contendrá un pronunciamiento sobre la exactitud y certeza de la información rendida respecto de cada uno de los procesos examinados, así como de la oportunidad de su presentación. El informe deberá elaborarse y comunicarse dentro de la etapa de planeación de las auditorías.”

La Contraloría General del Departamento del Cesar puso a disposición el MANUAL DEL USUARIO, según el artículo 23 de la Resolución No. 000377 de 2010.

Los PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA, Código PC-VF 5008 VERSIÓN 1.0 se definió la cantidad y tipo de formatos para las entidades sujetas de control, dependiendo el giro del negocio de cada una.

En el caso de las instituciones educativas aplica el Anexo 1 (Lista de Chequeo), identifica el nombre para cada uno de los formatos que deben diligenciarse al momento de rendir la cuenta; el Anexo No. 2 lista los formatos de rendición de cuentas por tipo de entidades sujeto de control; de acuerdo a lo anterior, la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque – San Martín – Cesar estaba en la obligación de rendir quince (15) formatos los cuales se listan a continuación:

CÓDIGO DEL FORMATO	NOMBRE
F01_AGR	FORMATO 1. Catálogo de Cuentas
F03_CDN	FORMATO 3. Movimiento De Bancos
F04_AGR	FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento
F05A_AGR	FORMATO 5A. Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas
F05B_AGR	FORMATO 5B. Propiedad Planta y Equipo Inventario
F06_AGR	FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos
F07_CGDC	Ejecución Presupuestal de Gastos
F07A_CDN	FORMATO 7A. Relación de Compromisos
F08A_AGR	FORMATO 8A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
F08B_AGR	FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos
F09_AGR	FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia
F11_CGDC	FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar
F17B5_CGDC	FORMATO 17B5. Calidad Educativa Estudiantes
F19A_CGDC	FORMATO PARTICIPACION CIUDADANA QUEJAS DENUNCIAS Y PETICIONES
F20_CGDC	SISTEMAS Y TECNOLOGIA



**RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA**

VARIABLES	CALIFICACION PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	96,7	0,1	9,67
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	81,3	0,3	24,38
Calidad (veracidad)	87,5	0,6	52,50
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>86,5</b>
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

**RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN**

Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

La ponderación de los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad de la información es **FAVORABLE**, así mismo, según acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010, el concepto sobre la cuenta es de **FENECIMIENTO**.

**Hallazgo No 02. No publicación completa de la información contractual en el SECOP I**

El numeral 3 del ARTÍCULO 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 DE 2015. Rendición de cuentas y publicidad, preceptúa que con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.

Por su lado el Decreto 4791 DE 2008 Artículo 6°. Establece que los rectores o directores rurales tienen la responsabilidad de realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación



Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2011 establece que el SECOP "contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos". Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilice dineros públicos.

Por su parte, el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 señala que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los (3) tres días siguientes a su expedición.

Así las cosas, La institución Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque, tiene la obligación de publicar su actividad en el SECOP. Igualmente deberán hacerlo cuando administren fondos de servicios educativos, pero cuando la cuantía del contrato no supere los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 smmlv), deberán publicar en el módulo de "Régimen Especial" dentro de término establecido para tal efecto.

La consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP sobre los contratos reportados entre 1/1/2021 y 12/31/2021 por la Inst. Edu. Sor Matilde Sastoque, genera un reporte que permite evidenciar que no registro la información contractual de la vigencia 2021 de manera completa, incumpliendo los términos de la normatividad precitada, es decir, solo publico 8 contratos de los 18 contratados.

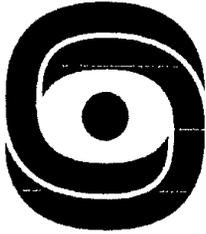
**Causa:** Ineficiencia administrativa, falta de organización y control

**Efecto;** esta omisión repercute en violación de normas de control interno, de transparencia y publicidad, la incidencia es de connotación **administrativa con efectos de tipo disciplinario y sancionatorio.**

#### **4.4.4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3**

**Objetivo 3:** Evaluar el control fiscal interno para los procesos involucrados en los temas objeto de la auditoría.

### **EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**



La Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

En primer lugar, estableció la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

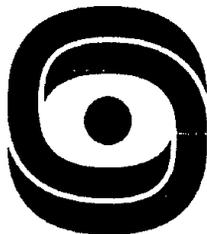
Artículo 209. (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

De conformidad con la disposición constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno y están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, en los términos que señala la ley.

Por su parte la Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", dispone: que el control interno es el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

A su vez el Artículo 6°. Aborda sobre la responsabilidad en la implementación del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o



máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas organizaciones y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal acorde con la normatividad vigente.

Dicha disposición fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1599 de 2005 mediante el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI, con el fin de facilitar el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno en las organizaciones del Estado obligadas a cumplirlo.

Este Modelo creó una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las organizaciones del Estado, cuyo propósito era orientarlas al cumplimiento de sus objetivos institucionales y a la contribución de estos a los fines esenciales del Estado.

Por su parte el artículo Artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 18 del Decreto 4791 de 2008 aborda el Control, asesoría y apoyo en los siguientes términos: Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

El Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.7.1.4. Forma y mecanismo. La inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el



apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación.

Se ejercerá, además, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando a ello hubiere lugar.

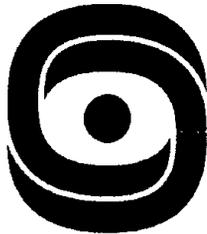
Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

A fin de conceptuar sobre el cumplimiento del control interno se utilizaron los siguientes criterios agrupados en los componentes que se listan a continuación:

La opinión que se emite es ineficiente según el resultado de la ponderación de los diferentes componentes al puntaje atribuido tal como se muestra en la siguiente tabla el cual alcanza 1,670, la calificación anterior indica que existen deficiencias que deben ser atendidas por la administración para avanzar positivamente en la aplicación del sistema.

I. Evaluación del control interno Institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		6	2,500			
B. Evaluación del riesgo		4	1,000			
C. Sistemas de información y comunicación		2	1,000			
D. Procedimientos y actividades de control		3	1,000			
E. Supervisión y monitoreo		2	1,000			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno Institucional por componentes		0,130				
		Adecuado				
II. Evaluación del diseño		Ítems evaluados	Puntaje			
Calificación		10	20,000			
Puntaje total		2,000				
Ponderación		20%				
Calificación total diseño		0,400				
		Inadecuado				
A. Riesgo combinado promedio			BAJO			
B. Riesgo de fraude promedio			MEDIO			
III. Evaluación de la efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad		10,000	22,000	2,200	70%	1,540
Calificación total del diseño mas la efectividad						1,540
						Con deficiencias
Calificación final del control interno						1,670
						Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De ≥1,5 a <2	Con deficiencias
De ≥2 a 3	Ineficiente



En términos generales la entidad no ha implementado un modelo de control interno, si bien la estructura y el tamaño de la entidad no ameritan la existencia de un cargo si debe implementarse el modelo. La deficiencia detectada se enuncia a continuación.

Como ya se expuso previamente, la gestión administrativa y fiscal de la Institucion Educativa Sor Matilde Sastoque, presenta serias falencias en términos del cumplimiento normativo. Específicamente relacionado con la gestión contractual, la rendición revisión de la cuenta, la publicidad de la actividad contractual, todo lo anterior materializado en riesgos que debieron ser considerados desde el análisis y aplicación del control interno.

Lo anterior, pone de manifiesto debilidades estructurales en la aplicación de funciones y procedimientos de control interno por parte de los actores intervinientes en la gestión del Establecimiento educativo.

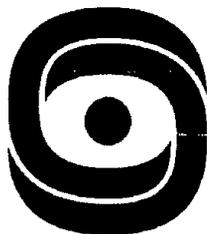
## **AMBIENTE DE CONTROL**

La Institucion Educativa Sor Matilde Sastoque, debe asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del control interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. A pesar de lo anterior:

La entidad no demuestra el compromiso con la integridad (valores) y principios del servicio público; no ha formulado, socializado y aprobado el Código de Integridad y Código de Buen Gobierno en los cuales se incluya la identificación y manejo de los conflictos de interés, transacciones con partes relacionadas, uso adecuado de información privilegiada y otros estándares éticos y de comportamiento esperados.

La entidad no ha desarrollado las acciones necesarias para evaluar el establecimiento de una línea de denuncia interna sobre situaciones irregulares o posibles incumplimientos al código de integridad.

La entidad no ha establecido los mecanismos para ejercer una adecuada supervisión del Sistema de Control Interno, no ha Conformado el Comité Institucional de Control Interno.



No se evidencia la planeación estratégica, acciones, responsables, metas, tiempos que faciliten el seguimiento y aplicación de controles que garanticen de forma razonable su cumplimiento.

La entidad no ha definido ni establecido sistemas de gestión de riesgos y las responsabilidades para controlar riesgos específicos bajo la supervisión de la alta dirección.

La entidad no ha elaborado los mapas de riesgos en los diferentes niveles.

La entidad no ha Definido la política de riesgo ni establecido la gestión de riesgos y controles.

No se evidencia el compromiso para el fortalecimiento de las competencias de todo el personal con el despliegue de actividades clave para todo el ciclo de vida del servidor público –ingreso, desarrollo y retiro.

La entidad no ha definido la manera de evaluar las habilidades y conocimientos del personal, con el fin de enfocar de mejor forma las acciones de talento humano en materia de capacitación y habilidades para el desarrollo de sus funciones.

La entidad no ha defino las líneas de reporte en temas clave como: financiera, contable, resultados en la gestión, contratación, ejecución presupuestal, entre otros, que faciliten la toma de decisiones.

## **1. GESTIÓN DEL RIESGOS**

Este segundo componente hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, y permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.

La entidad no ha establecido objetivos alineados con la planeación estratégica, dirigidos al cumplimiento de la normatividad vigente;

La entidad no ha realizado un análisis del contexto interno, externo de la entidad y el del proceso.



No se evidencian registros que permitan establecer que la entidad ha identificado los riesgos para la consecución de sus objetivos en todos los niveles y los analiza como base para determinar cómo deben gestionarse,

La entidad no cuenta con mecanismos efectivos de evaluación de riesgos, con el fin de establecer en nivel de riesgo inherente y residual.

La entidad no ha identificado ni evalúa los cambios que pueden afectar el Sistema de Control Interno para el cumplimiento de los objetivos.

No ha Definido los objetivos con suficiente claridad para identificar y evaluar los riesgos relacionados a nivel Estratégico, Operativo, Legales y Presupuestales, Información Financiera y no Financiera.

No ha identificado ni Evalúa el riesgo de fraude o corrupción mediante la identificación de los incentivos y las presiones.

La entidad no ha Definido ni desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso.

## **2. ACTIVIDADES DE CONTROL**

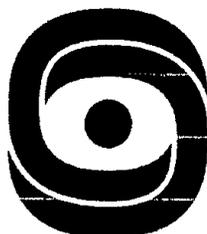
El tercer componente hace referencia a la implementación de controles, esto es, valorar los mecanismos para dar tratamiento a los riesgos.

La entidad no ha definido ni desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso.

No ha implementado políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en materia de control.

La entidad no ha seleccionado y desarrollado los controles generales sobre TI para apoyar la consecución de los objetivos relacionados con la publicidad de las actuaciones de la corporación en las actividades de control político.

La entidad no cuenta con una infraestructura tecnológica adecuada que permita ejecutar los procesos de gestión de la seguridad sobre los datos.



La entidad no ha establecido actividades de control relevantes sobre los procesos de adquisición, desarrollo y mantenimiento de equipos tecnológicos.

### **3. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

En este cuarto componente del control se verifica que las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés.

La entidad no ha desarrollado las capacidades internas para Generar y obtener información relevante, oportuna, confiable, íntegra y segura que da soporte al Sistema de Control Interno.

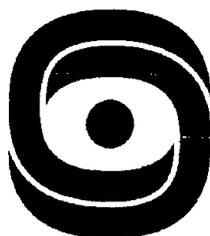
La entidad no ha implementado mecanismos eficientes para comunicar la información relevante hacia el interior de la entidad, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

No existe evidencia que permita inferir que la entidad se comunica con los grupos de valor, sobre los aspectos claves que afectan el funcionamiento del Sistema de Control Interno y proporciona información hacia las partes externas en respuesta a las necesidades y expectativas.

### **4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO**

Dentro del proceso de mejoramiento continuo en la entidad, este módulo considera aquellos aspectos que permiten valorar en forma permanente la efectividad del Control Interno de la entidad pública; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; el nivel de ejecución de los Planes, Programas y Proyectos, los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la Organización Pública.

A través de evaluaciones continuas y separadas (autoevaluación, auditorías), y su propósito es valorar: la efectividad del control interno de la entidad pública; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos; y los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones,



establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad pública.

La entidad no aplica evaluaciones continuas y/o independientes para determinar el avance en el logro de la Meta estratégica, los resultados y los objetivos propuestos, así como la existencia y operación de los componentes del Sistema de Control Interno.

La entidad no evalúa y comunica las deficiencias de control interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar medidas correctivas.

### **Hallazgo No. 3 Control Fiscal Interno**

La Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno, en los términos que señala la ley, y están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Según lo preceptuado en el Decreto 1075 DE 2015 Artículo 2.3.1.6.3.18. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Luego de evaluar los criterios aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la entidad y los riesgos priorizados en la gestión fiscal, se puede concluir que la no aplicación de los descuentos de estampillas departamentales y municipales a los contratos suscritos, el reporte incompleto de la actividad contractual en el SIAOBSERVA son efecto directo de acciones incipientes para tener un Sistema Control Interno diseñado e implementado por parte de la Secretaria de Educación Departamental y el establecimiento educativo.

Criterios: Decreto 013 de Enero09 de 2020, Ley 1712 de 2014, Decreto 1499 de 2017, Artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, CPC Artículo 209, CPC Artículo 269, Ley 87 de 1993.

**Causas:** Debilidades en la gestión institucional acorde a su la naturaleza, desconocimiento de la estructura y obligaciones de las instituciones del estado.

**Efectos:** Incumplimiento normativo, no aplicación de controles en procesos críticos relacionados con la gestión de recursos, actividades sin control y seguimiento.

**Connotación:** Administrativa.



**6. ANEXOS  
MATRIZ DE HALLAZGOS**

	HALLAZGOS	COMPONENTE	X	D	P	F	S	\$F
1	No aplicación ley de archivo	Control Fiscal Interno	X					
2	No publicación de la información contractual en el SECOP	Gestión Contractual	X	X			X	
3	control fiscal interno	control fiscal interno	X					
	<b>TOTALES</b>		<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>		<b>1</b>	